

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza de Actualización Tributaria "Ponte al día con el Rímac"

ORDENANZA N° 638-MDR

Rímac, 29 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

Noción de orden del día en Sesión Ordinaria, el proyecto de ordenanza de actualización tributaria "Ponte al día con el Rímac", con Memorando N°346-2024-GM-MDR, Informe Legal N°110-2024-OGAJ-MDR, Informe N°32-2024-OGA-MDR, Memorando N°239-2024-MDR/OGPPCT, Memorando N°097-2024-GAT/MDR, e Informe N°222-2024-SGRFT-GAT-MDR, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, **aprobó lo siguiente:**

Ordenanza de Actualización Tributaria "Ponte al día con el Rímac"

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito del Rímac; así como la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, los propietarios o poseedores de predios, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo por aumento de valor, siempre que, permitan la inspección de sus predios cuando se inicie el proceso de fiscalización mediante requerimiento; cumplan con declarar y pagar la deuda generada producto de las diferencias detectadas, dentro de los alcances de la presente Ordenanza. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de: las obligaciones tributarias generadas a través de un proceso de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial o de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria en la Campaña de Actualización "Ponte al día con el Rímac".

Artículo Tercero.- REQUISITOS.-

Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza:



a) Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración respecto al Impuesto Predial.

b) Para los casos de contribuyentes previamente requeridos en el proceso de fiscalización tributaria, Ordenanza que otorga beneficios e incentivos tributarios a los contribuyentes del distrito del Rímac a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de sus obligaciones tributarias permitir la inspección y levantamiento de información predial que se realice en su(s) predio(s), brindando las facilidades necesarias.

c) Realizar el pago del Impuesto Predial de todo el año 2024.

d) Realizar el pago al contado o fraccionado de la deuda tributaria materia del acogimiento en el plazo señalado en la presente ordenanza.

e) Formular desistimiento del/los procedimientos administrativos y/o procesos judiciales que hubiera iniciado con relación a las deudas tributarias susceptibles de acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza. A fin de acreditar el desistimiento presentado ante otras entidades, el deudor tributario deberá presentar previamente el desistimiento ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso, remitiendo una copia del desistimiento por mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo tercero, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial.
- Intereses moratorios de los arbitrios municipales.
- Derechos de emisión.
- Costas Procesales generadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

b) Condonación del 100% de Multas Tributarias impuestas por la infracción prevista en el artículo 176° numeral 1) y artículo 178° numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF; para las multas que no superen 1 UIT, y si supera la UIT la condonación será del 80%.

c) Condonación parcial del monto insoluto de los arbitrios municipales. Lo cual será de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTO INSOLUTO
HASTA EL 2019	50%
2020	40%
2021	40%
2022	25%
2023	20%
2024	7%

Artículo Quinto.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON APLICACIÓN DE BENEFICIOS

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios extraordinarios previstos



en el artículo anterior, mediante la cancelación y/o fraccionamiento de la deuda determinada por fiscalización, deberá efectuarse dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, hasta el 31 de mayo de 2024.

Segunda.- Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Tercera.- Deróguese, suspéndase y/o déjese sin efecto toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Ejecución de medidas cautelares

La cancelación total o parcial de deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo, en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputaran sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

Quinta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como también para la prórroga de los plazos contenidos en la misma total o parcialmente incluyendo su vigencia, de ser necesarias.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Tesorería, Oficina de Tecnologías de la Información y demás unidades orgánicas, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Séptima.- Encárguese a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munirimac.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

